



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 22/2026

FECHA: 28 de abril de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, Don Ángel Rafael Alemán Asensi y Don Luis Alfonso Morata Algarra, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 19/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2026, Y ACTA NUMERO 20/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2026.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Coordinación de Proyectos

2. APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DE PROYECTO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DINERARIAS PARA EL CONTROL DE GATOS SIN PROPIETARIO EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, 2026, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de 1 de abril de 2026, aprobó la Convocatoria para la concesión de subvenciones dinerarias destinadas para el control de las colonias de gatos sin propietario en municipios de la provincia de Alicante para la anualidad 2026. Dicha convocatoria ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 67 de 10 de abril de 2026.

Esta convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, se dirige a Municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante. Cada ayuntamiento o entidad local menor solo podrá presentar una única solicitud, referida a la realización de su programa de esterilización de colonias urbanas de gatos sin propietario.

El procedimiento CER Captura-Esterilización-Retorno es el método que ha demostrado ser eficaz para controlar el crecimiento de la población de gatos callejeros. C.E.S. implica atrapar a todos o la mayoría de los gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio.

Siempre que sea posible, los gatos suficientemente jóvenes para que socialicen, así como los gatos adultos amistosos, se ofrecen en adopción.

La técnica C.E.R. estabiliza inmediatamente el tamaño de la colonia si por lo menos se esteriliza el 70 por ciento de los adultos fértiles. Una esterilización cercana al 100 por ciento dará lugar a una declinación gradual de la población en un cierto plazo. Por lo tanto, se recomienda actuar sobre colonias determinadas para conseguir su estabilización o disminución. Además, el comportamiento asociado frecuentemente a los gatos callejeros se reduce drásticamente. Esto comprende maullidos, peleas, olores.

Las actuaciones subvencionadas deberán ser ejecutadas por los municipios beneficiarios mediante contrato administrativo conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tendrán la consideración de gasto corriente. La convocatoria se centra en la esterilización de ejemplares macho y hembra, fijando además un importe máximo subvencionable por animal tratado (máximo por macho: 52,00 € IVA incluido y máximo por hembra: 104,00 € IVA incluido).

Las actividades subvencionables pueden ejecutarse desde el 1 de enero de 2026 hasta el 8 de octubre de 2026, que es el plazo máximo de ejecución de la actuación subvencionada.

Los criterios fijados en la convocatoria para la concesión de la subvención son los siguientes:

- Número de habitantes del municipio o entidad local menor, tomándose en consideración los municipios incluidos en la lista Agenda Valenciana Antidespoblamiento (Agenda AVANT)
- Número de gatos sin propietario.

La dotación económica total prevista para esta convocatoria asciende a 318.721,00 €, de los cuales, para la categoría de los municipios de más de 50.001 habitantes se prevé una asignación económica total de 90.000 €, con un máximo por municipio de 12.000,00 € y un máximo de 250 gatos esterilizados.

El Ayuntamiento de Alicante adjudicó mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2025, el contrato relativo al “SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y RETORNO DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”, a favor de la veterinaria colegiada Da. ZAIRA ALCARAZ AMANTE, con N.I.F. *****, con clínica propia que cumple los requisitos previstos en la convocatoria, por un plazo de duración de DOS (2) años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2025, o en su caso, el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año.

En la distribución por anualidades del citado contrato se prevé para el año 2026 un importe de 25.343,45 € (IVA incluido), por la esterilización de 200 gatos (100 machos y 100 hembras), por lo que, habida cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Alicante presentará su proyecto CER para 2026 a la subvención y solicitará por el máximo importe de 12.000 € previsto en la convocatoria.

A la presente candidatura se opta a propuesta de la Concejalía de Sanidad, obrando en el expediente memoria de la Jefa del Departamento de Sanidad.

El plazo de presentación de solicitudes comprende desde el 11 de abril de 2026 hasta 5 de mayo de 2026, ambas fechas incluidas.

La obtención de dicha subvención no afecta a la ejecución del vigente contrato del CER, adjudicado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2025, que cuenta con consignación presupuestaria en los presupuestos para 2026, por importe de 25.343,45 € (IVA incluido) con cargo a la aplicación 44-311-2279922.

La presente subvención no conlleva compromiso económico municipal.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Acordar la Autorización del Ayuntamiento de Alicante para presentar el proyecto CER del municipio de Alicante correspondiente a la anualidad 2026 a la Convocatoria 2026 para la concesión de subvenciones dinerarias destinadas para el control de las colonias de gatos sin propietario aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, por el importe de 12.000 €.

Segundo.- Designar a la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos como representante para la solicitud de la ayuda.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los Servicios de Alcaldía, Vicesecretaría y a otros servicios interesados.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. NOMBRAMIENTO DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A ADSCRITO/A A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028. (CPROG/2025/188/03).

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Bienestar Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D. Glib Grachov Grachov.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

Con fecha 11/08/2025 de una parte el Ayuntamiento de Alicante a través del Excmo. Sr. Alcalde D. Luis Barcala Sierra y la Consellería del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad con fecha 13/08/2025 llevaron a cabo la firma del Presente Contrato Programa en prueba de conformidad.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LR-JSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **“asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

- 1.- Reducción de las listas de espera.
- 2.- Aumento de la calidad del Servicios.
- 3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- 4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
- 5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 17 de marzo de 2025, se procedió al nombramiento de D. Andrés Blanco Rojano que ocupa puesto de Auxiliar sin cargo a vacante.

Con fecha 5 de marzo de 2026 el Sr. Blanco Rojano mediante instancia registrada con n.º E2026032021, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución del Sr. Blanco Rojano en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a auxiliar administrativo/a, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ejercicio 2026, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	8.516,95 Euros
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	3.939,57 Euros

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	4.054,79 Euros
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	1.180,11 Euros
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	5.847,01 Euros
IMPORTE TOTAL		23.538,43 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en el marco del contrato programa y en consecuencia autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Auxiliar Administrativo/a, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, en sustitución de D. Miguel Ángel Molina López, adscrito al Código de Programa 2026-3-63-11.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1. c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10. 1. a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas tres circunstancias:

1.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratios necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

2.- Causas que figuran en el artículo 63 del TREBEP.

3.- Cese del personal por finalización del Contrato Programa 2025-2028.

Segundo. Nombrar a D. Glib Grachov Grachov, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente a la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.

Obra en el expediente informe de la Concejalía de Estadística en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicita el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en un/a plaza de Auxiliar Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Auxiliar Administrativo/a, al objeto de prestar el Departamento de Estadística con la adecuada calidad y operatividad exigible.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que,*

por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dª María Cruz Hernández Linares.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-9231-14300	Salario Base Grupo C2 Gestión del padrón mpal de habitantes	9.489,20 Euros
25-9231-14300	Complemento de Destino Gestión del padrón mpal de habitantes	4.389,29 Euros
25-9231-14300	Complemento Específico Gestión del padrón mpal de habitantes	4.515,90 Euros
25-9231-150	Productividad Gestión del padrón mpal de habitantes	1.314,83 Euros
25-9231-16000	Seguridad Social Gestión del padrón mpal de habitantes	6.514,48 Euros
IMPORTE TOTAL		26.223,70 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de *D^a. C.T.H.*, que ocupa plaza de Auxiliar Administrativo/a (C2), como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal de larga duración, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar a *D^a María Cruz Hernández Linares*, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno estabilización de la convocatoria n.º 35 de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero: Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A TÉCNICO/A DE ARQUITECTURA O INGENIERÍA (MEDIO).

Obra en el expediente informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Técnico/a de Arquitectura o Ingeniería (Medio).

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe bolsa de empleo temporal generada tras la superación de la prueba realizada en fecha 25/03/2025 a los aspirantes pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) correspondiendo el nombramiento a D. Rafael García Campello.

El artículo 10. 1. d) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

TÉCNICO/A DE ARQUITECTURA O INGENIERÍA (MEDIO)

25-920-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Administración General	13.201,64 Euros.
25-920-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Administración General	6.562,26 Euros.
25-920-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Administración General	8.025,57 Euros.
25-920-150	Productividad Administración General	2.019,75 Euros.
25-920-16000	Seguridad Social Administración General	9.911,56 Euros.
IMPORTE TOTAL		39.720,78 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Técnico/a de Arquitectura o Ingeniería (Medio), sin cargo a vacante en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. d) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 18. 2. d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses. Para la realización de las tareas de redacción de los proyectos así como las labores de Dirección Facultativa de obras según se detalla en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, el cual consta en el expediente electrónico RHNP2026000091.

Segundo. Nombrar como funcionario interino a D. Rafael García Campello, de conformidad con el Anuncio de fecha 3/04/2025 de resultados de la prueba para selección de candidatos pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) de conformidad con los perfiles profesionales acreditados realizada en fecha 25/03/2025 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/02/2025.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS DE INTENDENTE, INSPECTOR/A Y OFICIAL/A DE LA POLICÍA LOCAL, Y SUBOFICIAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO POR DIFERENTES TURNOS, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 se aprobaron las bases genéricas que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las plazas incluidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento dichas bases fueron objeto de negociación en la Mesa Negociadora que se celebró el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la citada sesión.

La propuesta de acuerdo de aprobación de las bases específicas de los procesos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se realiza con estricta sujeción a las Ofertas de Empleo Público aprobadas en el año 2023, 2024 y 2025, de forma que con la misma no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

Obra en el expediente informe de fiscalización del Sr. Interventor de dichas ofertas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Resulta de aplicación la normativa comprendida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana. Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana. Decreto 179/2021 de 5 de noviembre del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las catego-

rías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo "*Desistimiento de las convocatorias para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir tres (3) plazas de Intendente de la Policía Local, dos (2) por el turno de promoción interna y una (1) por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad, correspondientes a la Oferta de empleo público del año 2023 y 2024*". En el resuelto "tercero" del citado acuerdo, se da traslado del mismo "*al Dpto. de Selección y Documentación a fin de que procedan a la elaboración de la bases específicas adaptadas a la legalidad impuesta por la Resolución del 20 de junio de 2025 y llevar a cabo la convocatoria de los procesos afectados...*"

Dado que se encuentran ofertadas 3 plazas de **Intendente de la Policía Local** en la OEP del año 2023 y 2024, en aplicación de la distribución de plazas vacantes en atención a la forma de provisión, para la Escala Técnica, categoría de intendente establecida por el Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, se han de proveer:

- dos (2) plazas por turno promoción interna
- una (1) plaza por turno de promoción interadministrativa con movilidad.

Por Decretos del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 1 de octubre de 2025 y 13 de enero de 2026, rectificado este último por Decreto de fecha 15 de enero de 2026, se acordó la acumulación de las plazas vacantes incluidas en la OEP de 2023, 2024 y 2025 de Inspector/a de la Policía Local a los procesos selectivos que se encontraban pendientes de finalizar, conforme a la distribución de plazas recogidas en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

En la **Oferta de empleo público del año 2023**, no se incluyeron plazas de Inspector/a de la Policía Local.

En la **Oferta de empleo público del año 2024**, se incluyeron seis (6) plazas de Inspector/a de la Policía Local, con la siguiente distribución; tres (3) turno libre, una (1) promoción interna ordinaria, una (1) promoción interna interadministrativa y (1) movilidad. Se acumularon únicamente dos (2) plazas al turno libre y una (1) al turno de promoción interna.

En la **Oferta de empleo público del año 2025**, se incluyeron dos (2) plazas de Inspector/a de la Policía Local, una por turno libre y una (1) por promoción interna ordinaria. La acumula-

ción se efectuó respecto de la plaza del turno de promoción interna, por tratarse de la convocatoria en proceso en la que existían aspirantes con todos los ejercicios aprobados. A resulta de lo expuesto queda pendiente de convocar una plaza por el turno libre.

Inspector/a de la Policía Local:

En base a lo expuesto, procede convocar las plazas pendientes y que son:

- dos (2) plazas por el turno libre (1 OEP 2024 y 1 OEP 2025)
- una (1) plaza por el turno de promoción interna interadministrativa
- una (1) plaza por el turno de movilidad

De otro lado, por Decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 1 de octubre de 2025, se acordó la *"Acumulación de las plazas vacantes incluidas en la OEP de 2023 y 2024 de Oficial/a e Inspector/a de la Policía Local a los procesos selectivos actualmente pendientes de finalizar..., conforme a la distribución de plazas recogidas en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell."*

En ejecución del mismo, se llevó a cabo la siguiente acumulación respecto a las plazas de Oficial/a de Policía Local:

De las 12 plazas categoría Oficial/a de Policía Local, escala ejecutiva (OEP 2023-2024), correspondía la siguiente distribución, nueve (9) por el turno promoción interna, dos (2) por el turno promoción interna interadministrativa y una (1) por el turno movilidad.

Resultando que solo se encontraba en activo la convocatoria para cubrir plazas por el turno de promoción interna y únicamente habían 7 aspirantes con todos los ejercicios aprobados a favor de los cuales se podía efectuar la propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera, quedaron dos (2) plazas pendientes de convocar en un nuevo proceso, en el resto de turnos no se pudo llevar a cabo ninguna acumulación de plazas.

En base a lo expuesto, procede convocar las plazas pendientes y que son:

Oficial/a de la Policía Local

- dos (2) plazas por el turno de promoción interna
- dos (2) plazas por el turno de promoción interna interadministrativa

- una (1) plaza por el turno de movilidad

Finalmente, se encuentran ofertadas dos (2) plazas de Suboficial del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en aplicación de la distribución de plazas vacantes en atención a la forma de provisión, para la Escala de Mando establecida por el Anexo V del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, se han de proveer ambas plaza por turno tres plazas por promoción interna.

En su virtud, a juicio de la informante procede aprobar la Convocatoria y Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de las siguientes plazas:

- CONVOCATORIA N^o 18, Intendente de la Policía Local, turno promoción interna ordinaria, dos plazas.
- CONVOCATORIA N^o 19, Intendente de la Policía Local, turno promoción interadministrativa con movilidad, una plaza.
- CONVOCATORIA N^o 20, Inspector/a de la Policía Local, turno libre, dos plazas.
- CONVOCATORIA N^o 21, Inspector/a de la Policía Local, turno promoción interadministrativa con movilidad, una plaza.
- CONVOCATORIA N^o 22, Inspector/a de la Policía Local, turno movilidad, una plaza.
- CONVOCATORIA N^o 23, Oficial/a de la Policía Local, turno promoción interna ordinaria, tres plazas.
- CONVOCATORIA N^o 24, Oficial/a de la Policía Local, turno promoción interna interadministrativa, dos plazas.
- CONVOCATORIA N^o 25, Oficial/a de la Policía Local, turno movilidad, una plaza.
- CONVOCATORIA N^o 26, Suboficial del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, turno promoción interna, dos plazas.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de varias plazas correspondientes a la OEP 2023, 2024 y 2025 que figuran como ANEXOS en este expediente y que a continuación se indican:

- CONVOCATORIA N^o 18, Intendente de la Policía Local, turno promoción interna ordinaria, dos plazas.
- CONVOCATORIA N^o 19, Intendente de la Policía Local, turno promoción interadministrativa con movilidad, una plaza.
- CONVOCATORIA N^o 20, Inspector/a de la Policía Local, turno libre, dos plazas.
- CONVOCATORIA N^o 21, Inspector/a de la Policía Local, turno promoción interadministrativa con movilidad, una plaza.
- CONVOCATORIA N^o 22, Inspector/a de la Policía Local, turno movilidad, una plaza.
- CONVOCATORIA N^o 23, Oficial/a de la Policía Local, turno promoción interna ordinaria, tres plazas.
- CONVOCATORIA N^o 24, Oficial/a de la Policía Local, turno promoción interna interadministrativa, dos plazas.
- CONVOCATORIA N^o 25, Oficial/a de la Policía Local, turno movilidad, una plaza.
- CONVOCATORIA N^o 26, Suboficial del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, turno promoción interna, dos plazas.

Segundo.- Publicar el anuncio relativo a las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, en el Diario oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

Contratación

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS VINCULADOS A INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA”. Expte 71/25.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar los “**SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS VINCULADOS A INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA**”, con una duración de DOS (2) años a contar desde el día señalado en el acta de inicio, que en todo caso, no podrá surtir efectos con anterioridad al día 1 de enero de 2026, con DOS (2) posibles prórrogas prórrogas de UN (1) año cada una. la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“...()**Cuarto.-** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:*

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
1	ARVUM CONSULTORÍA & PROYECTOS, S.L.	82,5
2	GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, S.L.	61,89
3	U.T.E.: - SINGULARGREEN, S.L. - INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.	38,05

Quinto.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:...()’

Se constató por la Mesa de Contratación, en la reunión de fecha 1 de abril de 2026, que obra en el expediente la documentación justificativa del primer clasificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como la documentación requerida y el depósito de las garantías definitivas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, obra en el expediente informe técnico elaborado por la Directora de la Oficina del Plan General y Planeamiento Urbanístico, D^a. Leticia Martín Lobo y la Técnico Medio del Servicio de Gestión Urbanística, D^a. Susana García Moreno, de fecha 25 de marzo de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados, manifestando que la mercantil ARVUM CONSULTORÍA & PROYECTOS S.L. ha acreditado debidamente la solvencia económico-financiera y técnica.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)

del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ARVUM CONSULTORÍA & PROYECTOS, S.L.**, con NIF **B-54773825**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado al efecto por la Directora de la Oficina del Plan General y Planeamiento Urbanístico, D^a. Leticia Martín Lobo y la Técnico Medio del Servicio de Gestión Urbanística, D^a. Susana García Moreno, con fecha 25 de marzo de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, así como el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 1 de abril de 2026, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a los **“SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS VINCULADOS A INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA”**, a favor de la mercantil **ARVUM CONSULTORÍA & PROYECTOS, S.L.**, con NIF n.º **B-54773825**, con una duración de DOS (2) años a contar desde el día señalado en el acta de inicio, con DOS (2) posibles prórrogas prórrogas de UN (1) año cada una, por un **porcentaje de descuento del 28,51% sobre la totalidad de los precios unitarios de los estudios relacionados en el ANEXO II del PPTP**.

El (gasto máximo) , para los dos años de duración del contrato, asciende a la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (797.363,76€)**, I.V.A. incluido.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (797.363,76€)** , IVA incluido, a favor de **ARVUM CONSULTORÍA & PROYECTOS, S.L**, con NIF n.º **B-54773825** del contrato relativo a los **“SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS VINCULADOS A INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA”**, en la forma siguiente, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2026	31 151 22706	265.787,92 €
2027	31 151 22706	398.681,88 €
2028	31 151 22706	132.893,96 €
	Total	797.363,76 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

8. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR LA “SUSCRIPCIÓN DE USO DE UNA SOLUCIÓN WAF Y SERVICIOS ASOCIADOS”. EXPTE. 14/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el VºBº del Sr. Concejales Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 9 de marzo de 2026, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Órgano de Operaciones, con fecha 8 de abril de 2026, que consta de dieciséis (16) cláusulas.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe del Órgano de Operaciones y el Jefe de Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 9 de marzo de 2026.
4. Criterios para la adjudicación (de aplicación automática), figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Órgano de Operaciones y el Jefe de Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 9 de marzo de 2026.
5. Documentos contables de Retención de Crédito.
6. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 27 de marzo de 2026.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y seis (36) cláusulas específicas, un (1) Anexo denominado "Tratamiento de datos personales" y veinticinco (25) cláusulas genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto de suministro y servicio, regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el suministros, por lo que se tramitará conforme a lo establecido para los contratos de suministros en los artículos 16, 298, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art.159 LCSP), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar la “**Suscripción de uso de una solución WAF y servicios asociados**”, señalando con un presupuesto base de licitación de 110.232,53 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía 23.148,83 €, hace un total de **133.381,36 €, IVA incluido**.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de 133.381,36 € euros, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, obrando en el expediente las retenciones de crédito correspondientes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	26 920 2279934	15.072,04 €
2026	26 920 2200203	39.436,44 €
2027	26 920 2200203	39.436,44 €
2028	26 920 2200203	39.436,44 €
	TOTAL	133.381,36 €

Sexto. Designar responsable del contrato al Jefe del Órgano de Operaciones, D. José Sansano Martínez

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL “PATROCINIO PUBLICITARIO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA COPA DE S.M. EL REY DE BALONMANO 2026 Y LA MINICOPA DE ESPAÑA CADETE 2026, EN LA CIUDAD DE ALICANTE, A CELEBRAR LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE JUNIO DE 2026”. EXP. 23/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Deportes, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor suscrita por la Jefa de Servicio de Deportes, con el Vº Bº del Sr. Concejal Delegado de Deportes de fecha 4 de marzo de 2026. En la misma, se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como la elección del procedimiento negociado sin publicidad.

2.- Pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por la Jefa del Servicio de Deportes, con fecha 4 de marzo de 2026, que consta de catorce (14) cláusulas.

3.- Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscrita por la Jefa de Servicio de Deportes, con fecha 4 de marzo de 2026.

4.- Aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación del contrato (Precio), figurados en la propuesta de documento específico suscrito por la Jefa de Servicio de Deportes, con fecha 4 de marzo de 2026.

5.- Certificado suscrito por D^a. Milagros Morcillo Chaparro en calidad de Secretaria General de la Real Federación Española de Balonmano (en adelante R.F.E.BM.) de fecha 12 de febrero de 2026, en el que indica que la misma ostenta la competencia para organizar las competiciones oficiales que se celebren en el territorio del Estado, correspondiéndole en consecuencia, la organización de la Copa de Su Majestad el Rey y la Minicopa.

6.- El documento de retención de crédito suscrito con fecha 10 de marzo de 2026.

7.- Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

8.- Informe sobre la repercusión del contrato en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 7 de abril de 2026.

Deben obrar en el expediente informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

El contrato de patrocinio, aún en el caso de ser celebrado por una Administración Pública, tiene la consideración de contrato privado, pues el patrocinado, no es una empresa dedicada a los servicios publicitarios, lo que excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, ya que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

Como contrato privado, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 26 de la LCSP, «se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Queda justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168.a) 2 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **“Patrocinio publicitario, con motivo de la celebración de la Copa de S.M. el Rey de Balonmano 2026 y la Minicopa de España Cadete 2026, en la ciudad de Alicante, a celebrar los días 5, 6 y 7 de junio de 2026”**, señalando un presupuesto base de licitación de 150.000,00 €, IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21 % en cuantía de 31.500,00 €, hace un total de **181.500,00 € IVA incluido**, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Autorizar un gasto por importe de 181.500,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 62 341 2279945, del presupuesto municipal de 2026, obra en el expediente RC por dicho importe.

Quinto.- Consultar a la Real Federación Española de Balonmano, al ser la única, según se indica en la memoria del órgano gestor y se justifica en el propio certificado aportado por el representante de la R.F.E.BM., que puede realizar las prestaciones del contrato, y fijar con la misma el precio del contrato.

Sexto.- Designar responsable del contrato a la Jefa del Servicio de Deportes.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

10. AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO MODIFICADO RELATIVO A LA "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE APLACADO Y ANCLAJE MURO PLAYA ALBUFERETA" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXPTE. 81/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios (automáticos) para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo a la "***Ejecución de las obras de aplacado y anclaje muro playa Albufereta***", por un plazo de ejecución de 5 meses, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF n.º A54403068, por importe de 289.882,86 euros, IVA incluido, aceptando la siguiente mejora, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

- Criterio número 2. Ampliación del plazo de garantía en 2 años adicionales a la prevista en el pliego. Por lo que, el plazo de garantía final del contrato sería de 3 años desde la firma del acta de recepción.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 05 de marzo de 2025, y el acta

de comprobación de replanteo e inicio de las obras el día 04 de abril de 2025.

Consta en el expediente acta de suspensión del inicio de ejecución de las obras de esa misma fecha 4 de abril de 2025, condicionada a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud; una vez aprobado éste, se levanta la suspensión con fecha 10 de noviembre de 2025.

Con fecha 26 de enero de 2026 se suscribe el Acta de **suspensión temporal de la ejecución de las obras, con efectos desde el día 30 de diciembre de 2025**, por la imposibilidad de continuar dichas obras hasta la tramitación de la modificación del contrato. El levantamiento de la suspensión de la obra queda condicionado a la efectiva autorización del órgano de contratación para la continuación provisional de las obras conforme al proyecto técnico que se elabore por la Dirección Facultativa o, en su defecto, a la efectiva aprobación de la modificación del contrato.

Con fecha 10 de abril de 2026, desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento se remite al Servicio de Contratación, un Informe, de fecha 8 de abril de 2026, suscrito por la Directora Facultativa de las obras, D^a M.^a Asunción Lillo Martínez, solicitando la autorización para la redacción del modificado n.º 1 del citado contrato, del que se extrae lo siguiente:

“(...) II.- PROPUESTA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN.

A.) NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

Durante la ejecución de las obras contempladas en el proyecto “Ejecución de obras de aplacado y anclaje muro Playa Albufereta.”, se ha constatado por esta Dirección Facultativa la necesidad de modificar el proyecto primitivo para realizar pequeños ajustes y adaptaciones técnicas sobre unidades de obra ya contempladas en el proyecto, así como para incluir nuevas unidades no previstas inicialmente, permaneciendo inalterable los objetivos y finalidades del proyecto original, todo ello avalado y con el visto bueno del contratista.

Las modificaciones a introducir en el proyecto original se resumen en la ampliación de la longitud de los anclajes al muro de hormigón previstos inicialmente en el proyecto de obras, el cambio del sistema de anclaje a la piedra natural también previsto originariamente, y la incorporación de los nuevos trabajos de retirada, saneamiento y restitución de una de las juntas de dilatación del muro, todo ello debido a las necesidades detectadas durante la ejecución de las obras, y con el objeto de garantizar la correcta ejecución de los trabajos proyectados y la calidad final de las obras.

(...)

• Modificación de anclaje del muro de hormigón.

Durante la ejecución de las obras, al quitar piezas aleatorias, se detectaron mayores espesores del mortero de sujeción del aplacado de lo previsto inicialmente, así como tramos del muro fue recrecido con ladrillo, por lo que la base de soporte presenta menor resistencia que la inicialmente prevista en algunos tramos.

(...)

Igualmente, resulta necesario también el cambio de rosca vista, que implica el corte del anclaje con el consecuente riesgo de aparición de superficies punzantes. A tal efecto, y con el fin de mejorar el acabado funcional y estético, se sustituye el tipo de tuerca por una avellanada.

(...)

• Modificación de anclaje del aplacado de piedra natural.

Con motivo de mejorar la funcionalidad y durabilidad del tipo de anclaje y homogeneizar el aspecto estético de todas las superficies del muro, se toma la decisión de cambiar el sistema de anclaje de las superficies a reponer con aplacado, sustituyendo el sistema de grapa por el de anclaje químico de acero inoxidable compuesto por varilla roscado de 160mm de longitud y diámetro 8mm, tuerca avellanada y arandela.

(...)

• Retirada de junta de dilatación en mal estado, saneamiento de la superficie y posterior sellado de junta de dilatación.

Tras la redacción del proyecto de obras, y una vez iniciada la ejecución de los trabajos, se ha detectado por los servicios técnicos municipales que una de las juntas de dilatación del muro presenta evidentes signos de deterioro y desgaste y, además, el elemento embelecador ha perdido su fijación al paramento, lo que supone un grave riesgo para los usuarios del acceso a la playa de la Albufereta.

(...)

B.) REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN.

(...) la modificación propuesta supondrá un **incremento del 18,27 %** del precio inicial del contrato de obras de referencia, por una cantidad total de **Cincuenta y dos mil novecientos sesenta euros con treinta y tres céntimos (52.960,34 €)**, I.V.A. incluido.

(...)

En el apartado **II.-A) “Necesidad de la Modificación”** se recogen las nuevas unidades de obra a incluir en el proyecto modificado, **justificándose de forma detallada y exhaustiva su necesidad y oportunidad de ejecución**, limitándose la modificación propuesta a introducir las **variaciones estrictamente indispensables respecto al proyecto original aprobado, con el objetivo de atender las necesidades sobrevenidas y de interés público detectadas por los servicios técnicos municipales.**

(...)

D.) REAJUSTE DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

No procede.

(...) Consta en el expediente de referencia:

- Documento de conformidad para la redacción y aprobación del proyecto modificado, así como para la posterior modificación del contrato, firmado electrónicamente por la representación de la contratista con fecha 05 de abril de 2025.

- Documento de conformidad para la redacción y aprobación del proyecto modificado, así como para la posterior modificación del contrato, firmado electrónicamente por los autores del proyecto originario, con fecha 02 de abril de 2026.

(...)”

II. Fundamentos jurídicos.

El presente contrato no prevé modificaciones en sus pliegos, por lo que hay que estar a lo previsto en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El informe técnico mencionado ampara las modificaciones del proyecto en lo previsto en el apartado 1 b) y 2 letra a) del artículo 205 que establecen:

“1 b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2 a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato no implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. ”

El artículo 242.4 de la LCSP establece:

“4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

(...)”

Debe constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Asesoría Jurídica.

No procede fiscalización de la Intervención General Municipal al no ejecutarse fase alguna del presupuesto municipal, según informes emitidos por la propia Intervención, entre otros, el informe de fecha 20 de mayo de 2025, relativo al expte. 85/24.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito, con fecha 08 de abril de 2026, por D^a M.^a Asunción Lillo Martínez, Directora Facultativa de las obras, como motivación de esta resolución.

Segundo. Autorizar la redacción del modificado n.º 1 del proyecto del contrato de obras “**Ejecución de las obras de aplacado y anclaje muro playa Albufereta**” que deberá sustanciarse en los términos previstos en el artículo 242.4 de la LCSP.

Tercero. Comunicar cuanto antecede al contratista de las obras y a la dirección facultativa de las obras.

11. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. EXPTE 64/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada (SARA), y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2024, acordó la adjudicación del contrato relativo al

“SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54758735**, por un plazo de ejecución de UN (1) año a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con CUATRO (4) posibles prórrogas de UN (1) año cada una, por un precio de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (189.228,74€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% en cuantía de DIECIOCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (18.922,87€), que hacen un total de **DOS CIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (208.151,61€)**, IVA incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- DOS (2) horas semanales a todos los perfiles TIS, TASOC, TAFAD, superior a la prevista en la jornada laboral (10 horas más a la semana).

El contrato se formalizó el día 8 de mayo de 2024, y se inició, según el acta de inicio del servicio, el mismo día.

La Junta de Gobierno Local acordó el 22 de abril de 2025 la aprobación de la primera prórroga del contrato, estableciendo como nueva fecha de finalización del mismo el día 7 de mayo de 2026.

Con fecha de 11 de marzo de 2026 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento E2026035259, se presentó, por dicha mercantil, instancia solicitando la tramitación de la segunda prórroga del contrato **“SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**.

Obra en el expediente informe para dicha prórroga, emitido por el jefe del Servicio de Bienestar Social y por la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 25 de marzo de 2026, con el conforme del adjudicatario, por lo que se considera realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8

de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **SEGUNDA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54758735**, por el plazo de un (1) año, iniciándose la prórroga el 8 de mayo de 2026 y finalizando el día 7 de mayo de 2027, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (189.228,74€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% en cuantía de DIECIOCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (18.922,87€), que hacen un total de **DOS CIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (208.151,61€)**, IVA incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- DOS (2) horas semanales a todos los perfiles TIS, TASOC, TAFAD, superior a la prevista en la jornada laboral (10 horas más a la semana).

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **DOS CIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (208.151,61€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54758735**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2026	63 2319 2279960	128.725,33 €
2027	63 2319 2279960	79.426,28 €
	TOTAL	208.151,61 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

12. ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LUNETOILE OCIO9, S.L. CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025, RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD E INCAUTACIÓN PARCIAL DE LA GARANTÍA PROVISIONAL POR RETIRADA DE OFERTA, EN RELACIÓN CON LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA USO PRIVATIVO DEL HOTEL SITUADO EN LA ANTIGUA CASA DEL GOBERNADOR DE LA ISLA DE TABARCA”. EXPEDIENTE 55/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación (precio), para la concesión demanial del hotel situado en la antigua Casa del Gobernador de la Isla de Tabarca, con un plazo de duración de quince (15) años y un tipo de licitación de **160.141,36 €**, no sujeto a IVA, admitiéndose proposiciones al alza.

En sesión celebrada el día 21 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local aprobó la clasificación de las proposiciones admitidas, resultando clasificada en primer lugar la mercantil LUNETOILE OCIO9, S.L., a la que se requirió la presentación de la documentación previa a la adjudicación conforme al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 3 de diciembre de 2025, acordó dar cuenta de la retirada de la oferta por parte de la mercantil indicada, al no haber presentado la documentación requerida en el plazo concedido, proponiendo la imposición de una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, esto es, 4.804,24 €.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2025, acordó imponer dicha penalidad e incautar parcialmente la garantía provisional depositada por la mercantil.

Con fecha 14 de enero de 2026, la mercantil interpuso recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo, solicitando la devolución íntegra de la garantía provisional y la anulación de la penalidad impuesta.

La entidad recurrente formula las siguientes alegaciones:

Manifiesta su oposición a la imposición de la penalidad, al considerar que no procede su aplicación. Fundamenta dicha oposición en que la apertura de proposiciones tuvo lugar en la Mesa de Contratación celebrada el día 6 de agosto de 2025, mientras que el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, previsto en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, le fue notificado el 30 de octubre de 2025.

En consecuencia, había transcurrido ampliamente el plazo de 15 días establecido en el artículo 158.1 de la citada Ley para la adjudicación de los contratos en los que el único criterio de selección del adjudicatario es el precio.

Por todo lo anterior, solicita la devolución íntegra de la garantía provisional, sin detracción de cantidad alguna, al no resultar procedente la imposición de penalidad.

En relación al recurso interpuesto, consta en el expediente el informe de la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo de contratación, de fecha 23 de marzo de 2026, en el que manifiesta lo siguiente:

“...[] La cuestión controvertida radica en determinar si procede la imposición de la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), por retirada de la oferta al no haber presentado la documentación requerida.

La recurrente fundamenta su pretensión en el incumplimiento del plazo máximo para la adjudicación previsto en el artículo 158.1 de la LCSP, que establece que, “Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.”

Asimismo, resulta de especial relevancia lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 158, que establece: “De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta”.

En el presente supuesto:

- *La apertura de proposiciones tuvo lugar el día 6 de agosto de 2025.*
- *El requerimiento de documentación previa a la adjudicación se notificó el día 30 de octubre de 2025.*

De ello se desprende que el órgano de contratación excedió ampliamente el plazo legalmente previsto para la adjudicación.

Este incumplimiento tiene relevancia jurídica, ya que la finalidad del plazo del artículo 158.1 de la LCSP es garantizar la seguridad jurídica de los licitadores y evitar la prolongación indebida de la vigencia de las ofertas.

En consecuencia, el retraso imputable a la Administración desnaturaliza la obligación del licitador de mantener su oferta en los términos exigidos, no resultando ajustado a Derecho sancionar la retirada de la misma en estas circunstancias.

Por tanto, no concurre el presupuesto habilitante para la imposición de la penalidad ni para la incautación parcial de la garantía provisional.

Conclusión:

A la vista de lo expuesto, la funcionaria que suscribe informa favorablemente la estimación íntegra del recurso de reposición interpuesto por la mercantil LUNETOILE OCIO9, S.L., y, en consecuencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

- *Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2025 en lo relativo a la imposición de penalidad e incautación parcial de la garantía provisional .*
- *Proceder a la devolución íntegra de la garantía provisional depositada por la mercantil recurrente LUNETOILE OCIO9, S.L. “*

En el informe anteriormente indicado asimismo se manifiesta que la entidad recurrente está legitimada para interponer el presente recurso potestativo de reposición y que el recurso se ha interpuesto en forma y plazo.

Debe obrar en el expediente el informe de Asesoría Jurídica y el de la Intervención municipal.

La competencia para resolver el presente recurso corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la LPAC, a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil **LUNETOILE OCIO9, S.L.** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2025 y, en consecuencia, dejar sin efecto los acuerdos adoptados en el mismo relativos a:

- La imposición a la citada mercantil de una penalidad del 3 % del presupuesto de licitación, IVA excluido, por importe de cuatro mil ochocientos cuatro euros con veinticuatro céntimos (4.804,24 €).
- La incautación parcial de la garantía provisional depositada por la mercantil en relación con la “Concesión demanial para uso privativo del hotel situado en la antigua Casa del Gobernador de la Isla de Tabarca” (Expediente 55/25)

Segundo.- Devolver la garantía provisional depositada por la mercantil **LUNETOIOLE OCIO9, S.L.**, con N.I.F. n.º **B-42641720**, por importe de **46.301,24€** y número de referencia 0088000123-65, para responder del mantenimiento de la oferta presentada hasta la adjudicación o formalización del contrato relativo a la “Concesión demanial para uso privativo del hotel situado en la antigua Casa del Gobernador de la Isla de Tabarca”. Expediente 55/25.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal, al Servicio de Economía y Hacienda y a la Tesorería Municipal a sus efectos, y notificárselo al recurrente.

13. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER DE HABILIDADES SOCIO-LABORALES BÁSICAS EN RECICLAJE DE ROPA USADA DIRIGIDO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”. EXPTE. 09/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2026 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **SERVICIO DE “GESTIÓN DEL TALLER DE HABILIDADES SOCIO-LABORALES BÁSICAS EN RECICLAJE DE ROPA USADA DIRIGIDO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”**, con un plazo de ejecución de dos (2) años, prorrogable, mediante tres (3) prórrogas de un (1) año cada una, sin que la duración total, incluidas las prórrogas pueda exceder de cinco talleres, señalando un presupuesto base de licitación de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (98.241,30€)**, exento de IVA.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor.

Sección 1

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 15 de abril de 2026, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	Ninguno.
2	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa, en la referida reunión encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 22 de abril de 2026, se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 20 de abril de 2026, elaborado al efecto por el Jefe del Departamento de Inclusión Social, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, es la siguiente:

Proposición n ^o	Licitador	Ponderación atribuida
1	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	40
2	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	39

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición n ^o	Licitador	Criterio B.1 Precio (IVA incluido)	Criterio B.2.1	Criterio B.2.2	Defectos
1	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	85.341,4 1 €	- Al menos 20h extraordinarias	- 20h de de prácticas	Ninguno.
2	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	89.654,2 3 €	- 800 horas lectivas	-----	Ninguno.

– **Criterio B.1:** Precio ofertado (criterio económico).

- **Criterio B.2:** Características funcionales y organización. Criterio cualitativo:
 - **Criterio B.2.1:** Horas lectivas ofrecidas por el licitador por encima de las mínimas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas.
 - **Criterio B.2.2:** La realización de prácticas en empresas.

Se constata, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 30 del PCAP, que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la LCSP y en el artículo 22.1.d) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto de fecha 9 de enero de 2026 y de la realizada en este acto con la asistencia del técnico del órgano gestor, la Mesa, en la referida reunión, acordó:

“Primero.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.1	Criterio B.2.1	Criterio B.2.2	Puntuación total
1	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	40	9	9	58
2	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARI-LLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	26,63	9	0	35,63

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	40	58	98
2	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS	39	35,63	74,63

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
	DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL			

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 15 y 22 de abril de 2026, referidos en la parte expositiva, así como el informe elaborado por el Jefe del Departamento de Inclusión Social, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, de fecha 20 de abril de 2026, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	40	58	98
2	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	39	35,63	74,63

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **4.267,07** euros, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Medio Ambiente

14. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CENTROS ESCOLARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, PLAN EDUCATIVO PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, AÑO 2026.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Se ha detectado un error material en la redacción de la propuesta de acuerdo de la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a centros escolares de la ciudad de Alicante, plan educativo protección del medio ambiente, año 2026 que afecta a su parte dispositiva, apartado segundo,

DONDE DICE:

Autorizar el gasto y disponer la cantidad de 20.000,00 € (veinte mil euros) con cargo a la partida del Presupuesto Municipal vigente 34-170-48930 Subvenciones plan educativo protección del medio ambiente.

DEBE DECIR:

Autorizar el gasto de 20.000,00 € (veinte mil euros) con cargo a la partida del Presupuesto Municipal vigente 34-170-48930 Subvenciones plan educativo protección del medio ambiente.

Según el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por el apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar la corrección de error material en la propuesta de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a centros escolares de la ciudad de Alicante, plan educativo protección del medio ambiente, año 2026.

DONDE DICE:

Autorizar el gasto y disponer la cantidad de 20.000,00 € (veinte mil euros) con cargo a la partida del Presupuesto Municipal vigente 34-170-48930 Subvenciones plan educativo protección del medio ambiente.

DEBE DECIR:

Autorizar el gasto de 20.000,00 € (veinte mil euros) con cargo a la partida del Presupuesto Municipal vigente 34-170-48930 Subvenciones plan educativo protección del medio ambiente.

Segundo.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, y a la Concejalía de Medio Ambiente.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Seguridad

15. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº39/2026 DEL TITULAR DE LA PLAZA Nº3 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ALICANTE, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2026.

En el Servicio de Seguridad se recibió comunicación del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, referente a la Sentencia N.º 39/2026, dictada por el titular de la Plaza n.º 3, de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, de fecha 27 de enero de 2026 en relación con el Procedimiento Abreviado 503/2024, Negociado N1, cuyo demandante es la mercantil TOP GUN, S.L.

El fallo de la citada sentencia es del siguiente tenor literal:

“1º) RECHAZAR LA CAUSA DE INADMISIBILIDAD del Recurso contencioso-administrativo formulada por la Administración demandada, entrando a conocer el fondo del asunto.

2º) *ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la parte actora.*

3º) *ANULAR, como consecuencia del ordinal anterior, y por resultar disconforme a Derecho, el acto administrativo presunto que había sido objeto de impugnación judicial, descrito en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia.*

4º) *RECONOCER Y DECLARAR, como situación jurídica individualizada el derecho de la mercantil TOP GUN S.L. a percibir la cuantía de (s.e.u.o.) DIECIOCHO MIL CUARENTA EUROS (18.040'00€), más los intereses de demora devengados desde que nació la obligación de pago; CONDENANDO al Excmo. Ayuntamiento de Alicante a abonar la cuantía líquida que de ello resulte.*

5º) *Procede realizar EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS CAUSADAS en esta instancia, que deberán ser soportadas por la Administración demandada; si bien limitando las mismas hasta una cantidad máxima de 500'00 euros (más IVA)."*

Vista la sentencia citada, con fecha 24 de marzo de 2026, se ha emitido informe por la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo del Servicio de Seguridad, referente a la ejecución de sentencia, en el que se hace constar que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante abonó a la mercantil Top Gun, S.L. mediante transferencia bancaria de fecha 26 de julio de 2024 el importe de 18.040'00€ correspondiente a la mencionada factura, motivo por el que únicamente quedaría pendiente de pago la parte correspondiente a los intereses de demora devengados.

Consta en el Expediente documento de retención de crédito (RC) e informe de la intervención municipal.

Visto cuanto antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18.2 de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos, y el artículo 118 de la Constitución Española que preceptúa que la Administración está obligada a cumplir las sentencias, es necesario proceder al pago por parte del Ayuntamiento de Alicante a la mercantil TOP GUN, S.L. con N.I.F. B83689638, la cantidad de cuatro mil setecientos noventa y cinco euros con dieciocho céntimos (4.795'18€) en concepto de intereses de demora.

Por lo citado anteriormente, y en cumplimiento de lo así dispuesto, mediante el presente acuerdo se da ejecución a la Sentencia 39/2026, dictada por el titular de la Plaza n.º 3, de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, de fecha 27 de enero de 2026 en relación con el Procedimiento Abreviado 503/2024, Negociado N1.

El órgano competente para resolver es la junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la Sentencia N.º 39/2026 dictada por el titular de la Plaza n.º 3, de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, de fecha 27 de enero de 2026 en relación con el Procedimiento Abreviado 503/2024, Negociado N1.

Segundo.- Aprobar el pago a favor de la mercantil TOP GUN, S.L. por importe de cuatro mil setecientos noventa y cinco euros con dieciocho céntimos (4.795'18€) en concepto de intereses de demora.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil TOP GUN, S.L. con NIF B83689638 por importe de 4.795'18€ con cargo a la aplicación presupuestaria 52-132-352 "Intereses de demora".

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil TOP GUN, S.L..

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Municipal y al Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, instando a este último a su traslado al titular de la Plaza n.º 3, de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante de Alicante, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA "GESTIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL: ESPECIALIDADES DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO Y DE EMPLEO DOMÉSTICO". EXPTE. 133/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“...() Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	ESATUR FORMACIÓN, S.L.	37	54,36	91,36
2	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	38	48	86
3	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	34	15	49

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para contratar con este Ayuntamiento para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:()*

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 18 de marzo de 2026 que la mercantil **ESATUR FORMACIÓN, S.L.**, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tri-

butaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el jefe del Departamento de Inclusión Social, D. Manuel A. Martínez Sánchez, de fecha 13 de marzo de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ESATUR FORMACIÓN, S.L.**, con NIF nº **B-54162219**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 24 de febrero y 18 de marzo de 2026, referidos en la parte expositiva, así como el informe técnico emitido por el jefe del Departamento de Inclusión Social, D. Manuel A. Martínez Sánchez, de fecha 13 de marzo de 2026, de valoración de los medios de solvencia, como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la **“GESTIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL: ESPECIALIDADES DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO Y DE EMPLEO DOMÉSTICO”**, a favor de la mercantil **ESATUR FORMACIÓN, S.L.**, con NIF nº **B-54162219**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 13 de abril de 2026, o en su caso, desde el primer día hábil siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo. El contrato tiene por objeto dos ediciones (1 por año) de formación laboral, con la dura-

ción establecida en los Anexos I y II del PPTP, con la posibilidad de TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una (1 edición por año) por un importe de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (117.108,38€)**, IVA exento, con las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- Acreditación de alguna de las especialidades (SSCS0108) Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio.
- Compromiso para prácticas de dos empresas del sector en cada una de las especialidades formativas.
- Horas lectivas ofrecidas :
 - En atención socio-sanitaria : 60 horas.
 - En empleo doméstico 25 horas.
- 2 sesiones adicionales individuales, de una hora cada una, en materia de orientación para la búsqueda activa de empleo al 100% de participantes en cada edición que finalizan la acción formativa.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (117.108,38€)**, IVA exento, a favor de la mercantil **ES-ATUR FORMACIÓN, S.L.**, con NIF nº **B-54162219**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA exento)
2026	63 2312 2279918	42.191,10 €
2027	63 2312 2279918	58.554,19 €
2028	63 2312 2279918	16.363,09 €
	Total	117.108,38 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en

materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los informe técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Recursos Humanos y Organización

17. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE UNA BOLSA DE HORAS EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la junta de gobierno local adoptado en sesión celebrada el 7 de abril de 2008 se aprobó el establecimiento y regulación de una bolsa de horas en el cuerpo de la policía local de Alicante para la prestación de servicios extraordinarios. Dicho acuerdo ha sido objeto de varias modificaciones, Acuerdos de la Junta de Gobierno local de 5 de diciembre de 2011, de 22 de diciembre de 2015 y de 29 de agosto de 2017.

El presente acuerdo fue tratado en la Mesa General de Negociación del 17/03/2026 entre la Corporación y los representantes de los empleados municipales para el aumento de las cuantías que se abonan a los empleados que voluntariamente prestan servicios de la bolsa de horas de la Policía Local.

La cuantificación económica se ha establecido conforme al informe del Departamento de Formación y RPT que consta en el expediente.

El Gasto total máximo para el año 2026 teniendo en cuenta el número máximo de voluntarios, el precio de servicios y el número máximo de servicios, será de 952.050,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 25-132-150 "SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO" y de 66.150,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 25-133-150 "ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO" donde existe consignación presupuestaria suficiente, para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de fiscalización de Intervención que consta en el expediente.

Dadas las modificaciones que se han realizado desde su establecimiento en 2008 para una mejor comprensión se da una nueva redacción a las condiciones del Acuerdo que contemplan todas las variaciones realizadas.

El artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

Art. 5...

"1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global

destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2008 de ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE UNA BOLSA DE HORAS EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS en su apartado primero quedando redactado de la siguiente forma:

Normas aplicables para la confección de las "bolsas de horas" y criterios para la prestación de los servicios de la "bolsas"

1.- Cada año la Jefatura del Cuerpo realizará la convocatoria para la inscripción en la "bolsa de horas", para el año siguiente, en la que se especificarán los siguientes datos:

- Plazo de inscripción
- Forma de inscripción
- Número y denominación de especialidades con sus requisitos.

Con las personas que voluntariamente se inscriban se confeccionará un listado general anual con los miembros de la Policía Local y Agentes de Movilidad, en el que constará si se ha inscrito en alguna de las especialidades. Todos los inscritos figurarán inscritos en el listado general y además en cada listado de las especialidades en función de los requisitos y experiencia necesarias para su desempeño.

No podrán inscribirse las personas que se hallen en las siguientes situaciones: segunda actividad, reducción de jornada, adaptación de puesto o suspensión de funciones,

Las listas se publicarán ordenadas de la siguiente forma:

- La primera lista de seleccionados de cada año se ordenará alfabéticamente iniciándose por la letra establecida en el sorteo para las convocatorias de plazas.
- Las sucesivas listas se ordenarán de menor a mayor número de servicios realizados

2.- Se crearán dos bolsas con las siguientes características:

2.1 BOLSA DE 8 HORAS

- El número de servicios de Bolsa a realizar por cada funcionario, en cualquier categoría, será de DOCE (12) SERVICIOS ANUALES.
- Cada servicio tendrá **una duración de 8 horas**.
- El número máximo de personas que podrán adscribirse al presente sistema será de 250, de los que como máximo 50 se reservarán para mandos.

2.2 BOLSA DE 6 HORAS

- El número de servicios de Bolsa a realizar por cada funcionario, en cualquier categoría, será de SEIS (6) SERVICIOS ANUALES.
- Cada servicio tendrá **una duración de 6 horas**.
- El número máximo bolsas será de 360 al año reservándose un máximo del 20% para mandos
- Para incluirse en esta bolsa tendrán prioridad los empleados que no hayan sido seleccionados en la bolsa de 8 horas
- Los 360 servicios se repartirán de forma uniforme entre los inscritos.

A estos efectos en el caso de que el número de voluntarios excediera de dicho número, se aplicarán los criterios establecidos en el Reglamento del Cuerpo, teniendo preferencia los que habiéndolo solicitado el año anterior hubiesen sido excluidos

Si el número de mandos es inferior al reservado, en ambas bolsas, se completará con agentes hasta el total de dotaciones disponibles en cada una de ellas.

El compromiso del funcionario con la Administración lo será por la realización íntegra del número de servicios indicado, y el período de realización coincidirá con el año natural.

3.- La designación de servicio de Bolsa se realizarán por medios telemáticos (correo electrónico corporativo) y se publicará los días 1 y 15 de cada mes, siguiendo el orden de las listas dentro de los grupos especializados a los que esté asignado el funcionario.

El personal queda obligado a comprobar el listado de nombramientos los días 1 y 15 de cada mes en el Tablón Oficial de Anuncios del Cuerpo.

Los listados de servicios realizados y sus incidencias estarán siempre disponibles para consulta de los interesados y de las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación (MGN) de este Ayuntamiento.

Las necesidades de servicio extraordinario se expresarán tanto por escrito, como por medios telemáticos, conforme a la Orden del Cuerpo que lo regula.

4.- Cuando por necesidades urgentes hubiera que realizar otros nombramientos entre el 1 y el 15 de cada mes, se avisará telefónicamente o por SMS, para lo cual resulta obligatorio que los interesados faciliten en la instancia de inscripción, un número de teléfono que garantice el contacto urgente.

No se nombrarán servicios al personal que estuviese disfrutando de sus vacaciones reglamentarias.

El personal de Servicio en el Sistema de 5 x 2, no podrán ser llamados para Servicios Extraordinarios, los fines de semana anterior y posterior al de su periodo vacacional.

Siempre se respetará un día de descanso semanal sin nombramiento de Bolsa, entre una semana de trabajo y la siguiente.

Los nombramientos de servicios serán acordes con la categoría del nombrado.

Ningún funcionario podrá realizar más de **DOS** servicios extraordinarios mensuales. No obstante de forma voluntaria los funcionarios podrán realizar, sin esta limitación, aquellos servicios que se les nombre, por necesidades del servicio, **respetando los descansos mínimos**, salvo que existan circunstancias excepcionales en los que debe prevalecer el objetivo de asegurar el buen funcionamiento de los servicios indispensables para la protección de intereses públicos como el orden, la salud y la seguridad, que se acreditará con informe de la Jefatura de

Policía, que se adjuntará a la propuesta de pago, en el que se justifique los motivos y el cumplimiento de los descansos.

5.- Los funcionarios voluntarios a estos servicios, por cada uno de los servicios realizados percibirán las siguientes cuantías en concepto de productividad por servicios extraordinarios

5.1 BOLSA DE 8 HORAS

* <i>Agentes de movilidad y Agentes (grupo C):</i>	300.00 €
* <i>Oficiales (grupo B)</i>	348,00 €
* <i>Categorías del grupo A</i>	380,00€

5.2 BOLSA DE 6 HORAS

* <i>Agentes de movilidad y Agentes:</i>	225.00 €
* <i>Oficiales (grupo B)</i>	261,00 €
* <i>Categorías del grupo A</i>	285.00€

Estas cuantías se abonarán al mes siguiente de su realización, previa propuesta de la Jefatura de la Policía Local, siempre que se cumplan los plazos y requisitos establecidos para la tramitación y abono de la nómina.

En los casos en que el empleado/a se encuentre en situación de IT o permisos que impidan su abono en el mes siguiente, los efectos económicos se pospondrán hasta a la siguiente nómina, una vez finalizada dicha situación, teniendo en cuenta los plazos de tramitación de la nómina

Cada año, a partir de 2027 se aplicará el correspondiente incremento conforme a la Ley General de Presupuestos del Estado.

6.- El servicio será realizado por el funcionario nombrado, no pudiendo sustituirse por otro funcionario sin conocimiento y autorización previa del mando o responsable del servicio, que dará conocimiento inmediato a la Jefatura del Cuerpo. Dichos cambios deberán respetar también las condiciones de realización en relación a los descansos y límite de servicios

7.- La no prestación del servicio al que hubiera sido convocado tendrá los siguientes efectos, según los casos:

- La inasistencia sin causa justificada a uno de los servicios asignados conllevará su eliminación de la Bolsa durante el resto del año .
- En el caso en el que ello ocurra durante el último trimestre del año, en el que el perjuicio organizativo es mayor, se perderá además el derecho a suscribir la bolsa del año siguiente.
- En caso de inasistencia a uno de los servicios por causa que pueda considerarse de fuerza mayor, debidamente acreditada, corresponderá a la Jefatura del Cuerpo con el visto bueno del Concejal Delegado, previa audiencia de los interesados y oídas las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento que lo deseen, decidir si el funcionario permanece en la Bolsa. Si no continuara en la Bolsa se producirá los mismos efectos que los previstos en el punto anterior.
- Cuando, por motivos justificados, previamente aceptados, el funcionario no hubiera efectuado al menos el 60% de los servicios nombrados, y faltara un mes para la finalización del plazo para su realización, y no sea por causa imputable a la Administración, quedará excluido de la bolsa de horas.
- La renuncia a la Bolsa conllevará su eliminación en lo que resta del año. Si la renuncia lo fuera por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, corresponderá a la Jefatura del Cuerpo decidir lo procedente, oídas las secciones sindicales con representación en la MGN de este Ayuntamiento que lo deseen y previa audiencia a los interesados. decidir si el funcionario puede inscribirse en la Bolsa en el año siguiente.

8.- Las gratificaciones especiales por prestación de servicios (Hogueras, Elecciones, nochebuena y nochevieja) se regirán por sus Decretos específicos y su percibo será incompatible con la percepción de las cuantías establecidas en el presente acuerdo

No será aplicable a los servicios extraordinarios que se abonen conforme a estas normas, el acuerdo por el que se establezcan los criterios generales y cuantías para el abono de gratificaciones por horas extraordinarias

9.- Todas las referencias al Tablón Oficial de Anuncios del Cuerpo se entiende realizadas también a los medios telemáticos que se habiliten por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local para una mejor difusión de los mismos.

10,- La Jefatura de la Policía Local en el último trimestre de cada año podrá solicitar que si el número de voluntarios inscritos, conforme a la regulación anterior, no alcanza a completar el número máximo de **3000 servicios en la bolsa de 8 horas y de 360 servicios en la bolsa de 6 horas** produciéndose un déficit de servicios, se abrirá una nueva lista de empleados voluntarios para su realización con el número de servicios pendientes de realizar hasta completar el número máximo anual.

A estos efectos se abrirá un plazo extraordinario de inscripción en estas nuevas listas para aquellos que, voluntariamente, quieran inscribirse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1

El total de los servicios que faltan para completar el máximo establecido, se repartirá entre los nuevos inscritos de forma uniforme.

La realización de los servicios se establecerá por la Jefatura de la Policía Local por un listado ordenado de los nuevos voluntarios aplicando los mismos criterios generales de los apartados anteriores, hasta finalizar el año

11,- Los servicios regulados en este acuerdo para los mandos, son incompatibles con los servicios de guardia realizados en fin de semana y festivos por los mandos que tienen asignada en la RPT prolongación de jornada. La participación de dichos mandos, siempre que no estén de guardia, deberá motivarse por la Jefatura de la Policía Local por ser eventos de gran relevancia, complejidad o importancia, que requieran un nivel de supervisión y organización superior, o por ausencia de mandos necesarios de inferior categoría.

12,- El máximo de servicios a prestar durante cada año no podrá superar los siguientes límites:

BOLSA DE 8 HORAS : 3000 servicios

BOLSA DE 6 HORAS: 360 servicios

Segundo. Todas las referencias al acuerdo de la junta de gobierno local adoptado en sesión celebrada el 7 de abril de 2008 por el que se aprobó el establecimiento y regulación de una bolsa de horas en el cuerpo de la policía local de Alicante para la prestación de servicios extraordinarios y sus modificaciones (Acuerdos de la Junta de Gobierno local de 5 de diciembre de 2011, de 22 de diciembre de 2015 y de 29 de agosto de 2017) se realizarán al presente Acuerdo, a par-

tir de su entrada en vigor, quedando sin efectos todos los Acuerdos sobre bolsa de horas de la Policía Local anteriores al presente Acuerdo.

Tercero.- A partir de la publicación del presente Acuerdo se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes, que se sumarán a los inscritos a 01/01/2026 en la actual bolsa, hasta completar el número máximo de ambas bolsas.

Cuarto.- La resolución anterior tendrá efectos desde el 1 de enero de 2026. El Departamento de Nóminas procederá a la regularización de los servicios realizados o pendientes de realizar desde el 01/01/2026 conforme a lo establecido en el Acuerdo de JGL de 07/04/2008 y sus modificaciones, abonando o reclamando la diferencia con los nuevos valores establecidos en el presente acuerdo.

Para el personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal se procederá a la regularización correspondiente, una vez producida el Alta de dicha situación, teniendo en cuenta, la base reguladora percibida durante todo el proceso.

Quinto.- Notificar los acuerdos que anteceden a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefe/a, al Sr. Interventor Municipal y al los Departamentos del Servicio de RR.HH., a los efectos oportunos.

Contratación

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN MIXTA DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "ADECUACIÓN PARA ESPACIOS EXPOSITIVOS EN LA ANTIGUA CASA MISERICORDIA. COMPLEJO DE LAS CIGARRERAS" (EXPTE. 05/26 y CNPI2026000006).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 10 de febrero de 2026, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación mixta del servicio de redacción del proyecto de ejecución y posterior ejecución de las obras de "Adecuación para espacios expositivos en la antigua casa misericordia, por un plazo de ejecución de tres (3) meses ((Redacción proyecto: 1 mes y Ejecución obras: 2 meses), señalando un presupuesto base de licitación de 991.735,54 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 208.264,46 euros, que hacen un total de 1.200.000,00 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, con el siguiente desglose:

Descripción	PBL (sin IVA)	Cuantía IVA	PBL (con IVA)
Redacción proyecto	19.834,73 €	4.165,29 €	24.000,02 €
Obras	971.900,81 €	204.099,17 €	1.175.999,98 €
Total	991.735,54 €	208.264,46 €	1.200.000,00 €

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 9 de marzo de 2026 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 11 de marzo de 2026, procedió al acto de apertura del sobre "proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (incluida documentación administrativa)" del procedimiento de referencia y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146, 159 y 326, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Dicho informe fue elaborado al efecto por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 16 de marzo de 2026.

La Mesa de Contratación, en su reunión del día 18 de marzo de 2026, procedió a la apertura de los sobres electrónicos, a la lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y a la calificación de la documentación presentada, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 159 y 326 de la LCSP y previa aceptación del informe de fecha 16 de marzo de 2026 referido anteriormente, acordó lo siguiente:

“Primero.- Considerar que la oferta de la mercantil **TENADA NUEVA, S.L.**, de conformidad con las reglas previstas en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP. (...)

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.

Tercero.- Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

La citada mercantil, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzano López, de fecha 30 de marzo de 2026, en el que manifiesta que la referida mercantil no justifica debidamente la baja ofertada, proponiendo su rechazo y exclusión de la misma en la clasificación.

Asimismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el técnico de referencia, con la misma fecha.

En vista de ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 159 y 326 de la LCSP, la Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 1 de abril de 2026, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 30 de marzo de 2026, acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **TENADA NUEVA, S.L.**, por considerar que no puede ser cum-

plida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Valorar y clasificar la única proposición admitida con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	28	41,51	69,51

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al único licitador clasificado, la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida para la Fase II del contrato relativa a la ejecución de las obras, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **49.140,50** euros en la Tesorería Municipal.

- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional para la redacción del proyecto, prevista en la cláusula específica 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares. (...)

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Cuarto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Quinto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Obra en el expediente el certificado de inscripción en ROLECE de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, en el que queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida para la Fase II del contrato relativa a la ejecución de las obras. También se hace constar que obra en el expediente la documentación de esta empresa justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

Asimismo, consta en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 21 de abril de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida para la redacción del proyecto y confirma que dispone de la clasificación exigida para la ejecución de las obras.

A la vista de cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 22 de abril de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B73939472.

Obra en el expediente el documento contable A y debe constar informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 11 y 18 de marzo, 1 y 22 de abril de 2026 así como los informes técnicos de fechas 16 y 30 de marzo de 2026, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos e informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyos textos íntegros se publican en el

perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil TENADA NUEVA, S.L., por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada, tal como se detalla en la parte dispositiva de este acuerdo.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo a la contratación mixta del servicio de redacción del proyecto de ejecución y posterior ejecución de las obras de "Adecuación para espacios expositivos en la antigua casa misericordia", a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B73939472, por importe de 982.809,92 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 206.390,08 euros, que hacen un total de 1.189.200,00 euros, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, aceptando las siguientes mejoras de las establecidas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares específicas de este contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

a) Ampliación del plazo de garantía de las obras a ejecutar: **2 años extra**, con lo que el plazo de garantía final queda fijado en **2 años y 3 meses**.

b) Incremento de un 1% adicional de las acciones del Plan de control de calidad, relativas al control en obra para la recepción de los productos, el control de la ejecución y las pruebas de acceso.

Cuarto. Disponer un gasto a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B73939472, por un importe de 1.189.200,00 euros, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con el detalle que figura a continuación, del Presupuesto Municipal vigente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	31 – 336 - 6320125	1.189.200,00 €

Quinto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Dejar constancia de que se nombró responsable del contrato a D. Gabriel Manzanaro López, Arquitecto Técnico, Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura. En fase de ejecución de las obras, las funciones de dirección de obra serán desempeñadas por D^a Andrea Carolina Moyano Vallejo, Arquitecta del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura y por D. Gabriel Manzanaro López, Arquitecto Técnico, Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de este Ayuntamiento, en calidad de dirección de obra y dirección de la ejecución de la obra, respectivamente.

Todo ello tal y como se acordó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2026.

Séptimo. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y los informes técnicos se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a los directores de obras, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

19. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ANEJO 1 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". EXP. 37/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para contratar la prestación del "*Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante*", por un plazo de ejecución de tres años, contados desde la fecha que

conste en el Acta de inicio de la prestación del servicio, prorrogables mediante una prórroga de dos años como máximo, estableciéndose un presupuesto base de licitación de 8.807.558,55 €, IVA no incluido, mas el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 1.849.587,30 €, lo que hace un total de **10.657.145,85 €, IVA incluido**.

El anuncio de la licitación se publicó en el perfil de contratante el día 19 de abril de 2026, estableciendo como último día para la presentación de proposiciones el día 25 de mayo de 2026.

Con fecha 24 de abril de 2026, se recibe en el Servicio de Contratación un informe del Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado, D. Sergio Peinado Giménez, de esa misma fecha, en el que pone de manifiesto que:

*“(...) una vez abierto el plazo de presentación de proposiciones, por el técnico que suscribe se han detectado errores materiales en el **Anejo n.º 1. “Inventario de Instalaciones Municipales”**, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rige el contrato, específicamente respecto de sus apartados 2º y 3º, referidos a centros de mandos de alumbrado público y dependencias municipales, respectivamente. En concreto, se advierte de la existencia de duplicidades sobre la relación de instalaciones inventariadas, así como de la omisión de ciertas instalaciones eléctricas de titularidad municipal, siendo necesaria su corrección.*

Se hace constar que los errores materiales detectados no afectan a los términos y condiciones previstos en los pliegos del contrato, ni tampoco supone la variación y/o modificación de las cláusulas contenidas en los mismos, excepto en lo que respecta a los apartados 2º y 3º del Anejo n.º 1 del PPTP.”

Resulta de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Obra en el expediente informe con propuesta de resolución de la Jefa del Servicio de Contratación, D^a. María Pérez-Hickman Muñoz, de fecha 27 de abril de 2026.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Rectificar el error material del **Anejo n.º 1. “Inventario de Instalaciones Municipales”**, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato de **“Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”**, el cual quedará sustituido por el Anejo n.º 1 adjunto a este acuerdo.

Segundo. Publicar el citado Anejo 1 en el perfil de contratante y ampliar el plazo para presentación de proposiciones hasta el día **1 de junio de 2026**.

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor y al responsable del contrato.

Juventud

20. APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS A JÓVENES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL DEL MUNICIPIO DE ALICANTE EN 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En el referido expediente, que se inicia con la finalidad de promover la ayuda al alquiler juvenil, obran los siguientes documentos:

- Documento RC
- Informe propuesta de resolución del Jefe del Departamento de Juventud
- Texto de las bases que regirán la convocatoria
- Fiscalización por Intervención.

El Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus objetivos apoyar a la población juvenil en aquellos aspectos vinculados con los procesos de emancipación, en base a la obligación legal de las Corporaciones locales de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local conforme se establece en el art. 69 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Obra en el expediente documento de retención de crédito, bases reguladoras.

La presente Convocatoria se encuadra dentro de las medidas que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Alicante dirige al colectivo juvenil de la ciudad y en las que se incluyen ayudas a la población juvenil de entre 18 y 35 años del municipio de Alicante en concepto de ayuda económica para arrendamiento de vivienda habitual.

Para llevar a cabo el mencionado convenio, figura consignado en el Presupuesto Municipal vigente un importe de 248.000 €.

El señor interventor ha informado favorablemente este extremo y ha efectuado la oportuna retención de crédito disponible, con cargo a la partida del Presupuesto Municipal nº 64 334 48926.

Son aplicables y sirven de fundamento a los presentes acuerdos las siguientes normas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 julio). También lo son: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto, en especial su Base 24ª “Base reguladora común de las subvenciones municipales”, las presentes Bases de la convocatoria y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan de aplicación.

La competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria de Ayudas a Jóvenes destinadas al Alquiler de Vivienda Habitual del Municipio de Alicante en 2026

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de doscientos cuarenta y ocho mil (248.000) euros, con cargo a la partida **64.334-48926** del presupuesto municipal vigente.

Tercero.- Notificar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el página web municipal.

Contratación

21. APROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME A REMITIR AL TA-CRC EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL 625/26 INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN EL EXPEDIENTE 134/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2025, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a una regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación todos automáticos, para contratar el **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL”**, con un plazo de ejecución de TRES (3) años a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años, señalando un presupuesto base de licitación (**gasto máximo**) para los tres (3) años de duración inicial del contrato de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (654.545,46€)**, I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, cuyo importe es de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (137.454,54€), que hacen un total de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL EUROS (792.000,00€), I.V.A. INCLUIDO.**

La Mesa de Contratación celebrada el día 11 de marzo de 2026, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico emitido al efecto con fecha 9 de marzo de 2026, acordó proponer al órgano de contratación la clasificación de la proposiciones presentadas, y por la Junta de Gobierno Local, en fecha 17 de marzo de 2026, se acordó dicha clasificación.

Por la mercantil **ALEJANDRO RICO, S.L.** se presentó escrito, con fecha 18 de marzo de 2026, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, con registro de entrada número E2026038604, en el que exponía que se había detectado un manifiesto error en el cálculo de la puntuación a la mercantil a la que representa en los criterios 3 y 4 de la cláusula específica 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares, por el que solicitó que se rectificara y corrigiera la valoración de los criterios 3 y 4.

A la vista del citado escrito, se emitió un nuevo informe técnico elaborado por el jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, D. Jorge Plá Ángel, con fecha 18 de marzo de 2026.

La Mesa del 25 de marzo acordó, según dicho informe, no aceptar las alegaciones formuladas por la mercantil **ALEJANDRO RICO, S.L.**, ratificando la valoración efectuada por la misma en la reunión celebrada en el día 11 de marzo de 2026.

El 14 de abril de 2026 se recibe por registro de entrada de este Ayuntamiento de Alicante, y de forma telemática, el día 16 de abril, por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), escrito de recurso especial en materia de contratación, n.º 625/26, interpuesto por la mercantil **ALEJANDRO RICO, S.L.**, con NIF **B-03676145**, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2026, de clasificación del mencionado contrato.

Solicita también en dicho recurso la adopción de la medida cautelar de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación y de la formalización del contrato.

Con fecha 22 de abril de 2026 se remitió por este Servicio de Contratación al TACRC el expediente administrativo a requerimiento del Tribunal.

El acto recurrido es susceptible de recurso por razón de su cuantía, de conformidad con el art. 44.2.a) de la LCSP, pues el valor estimado de este contrato supera el umbral de 100.000,00 euros.

La mercantil **ALEJANDRO RICO, S.L.** tiene legitimación activa, en tanto cumple los requisitos del art. 48 de la LCSP.

El recurso ha sido presentado dentro de plazo.

Se ha evacuado desde el órgano gestor del contrato, el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento de este ayuntamiento, informe de fecha 24 de abril de 2026 en el que se opone a la adopción de la Medida Cautelar solicitada de suspensión, y solicita la inadmisión del recurso especial, por dirigirse contra un acto no recurrible, o subsidiariamente, su desestimación íntegra en cuanto al fondo en base a los fundamentos y apreciaciones contenidas en el presente informe.

Con el fin de dar traslado de cuanto disponen los artículos 49.2 y 56 de la LCSP al TACRC, órgano encargado de la resolución, procede que el Órgano de Contratación haga suyo el referido informe y acuerde dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCSP, a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento referido anteriormente en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el informe evacuado.

22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, POR MUTUO ACUERDO, RELATIVO AL “CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 81/23-BIS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En sesión celebrada el 17 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno Local, acordó la adjudicación del contrato basado para la prestación del “**Servicio de mediación de riesgos y seguros**”, a la única adjudicataria del Lote 2, del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP, la mercantil WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF n.º A28961639, con una duración de 3 años, sin posibilidad de revisión de precios, con sujeción a las condiciones previstas en la parte expositiva del acuerdo de adjudicación, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas del citado acuerdo marco.

De acuerdo con la naturaleza del contrato, la formalización del contrato basado se entendió realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación con fecha 25 de octubre de 2023, siendo la fecha de finalización del mismo, el 24 de octubre de 2026.

Según consta en la parte expositiva del acuerdo de adjudicación, **el contrato no genera un precio para el contratante**. La retribución del contratista viene fijada por la comisión sobre la prima que perciba de las correspondientes compañías de seguro derivadas de las pólizas que contrate el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y en todo caso, será abonada por la entidad aseguradora sin que derive gasto o coste alguno para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Obra en el expediente informe elaborado por la responsable del contrato, la Jefa del Departamento de Proyectos e Inversiones y Control Económico, y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de abril de 2026, en el que se manifiesta lo siguiente:

Sección 2 “I. ASUNTO.

Resolución por mutuo acuerdo del contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros por la central de contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

II. ANTECEDENTES:

(...)

Segundo.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de abril de 2024, se adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la suscripción de una “póliza de seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto (drones) propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (exp. 08/24), a la mercantil MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con CIF n.º A28141935, con una duración de un año. La duración de dicho contrato abarcó el periodo del 26 de abril de 2024 al 25 de abril de 2025.

Asimismo, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2025, se aprobó la primera prórroga del contrato por un plazo de ejecución de un año, iniciándose la prórroga el 26 de abril de 2025 y finalizando el 25 de abril de 2026.

Tercero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2024, se adoptó acuerdo de adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco para la contratación del seguro de “daños materiales para entidades locales y entes dependientes con rango superior a 10.000 habitantes” (exp. 40/24), a la mercantil OCCIDENT GCO, S.AU. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF n.º A28119220, con una duración de un año a contar desde el 1 de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025. (Expte. FEMP CC.- 04/2024).

Asimismo, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2025, se aprobó la primera prórroga del contrato por un plazo de ejecución de un año, iniciándose la prórroga el 1 de junio de 2025 y finalizando el 31 de mayo de 2026.

Cuarto.- En fecha 9 de marzo de 2026, la mediadora de seguros WILLIS emite informe comparativo sobre la contratación del nuevo seguro de daños materiales, bien mediante licitación independiente o contratación mediante contrato basado en AM de la FEMP. En el mismo se analizan las condiciones económicas y franquicias que deberían reflejarse en una licitación abierta, frente a las condiciones ofrecidas en caso de adhesión al Acuerdo Marco de la FEMP, concluyendo que **“las condiciones técnicas y económicas adjudicadas en los distintos lotes de contratos de seguros en que se compone el expte. 4/2024 (Acuerdo Marco FEMP) son más ventajosas en su conjunto que las que podría obtener el Ayuntamiento de Alicante en una licitación independiente, por lo que se recomienda su adhesión al Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros de la central de contratación de la FEMP”.**

Quinto.- En relación con la suscripción de una nueva póliza de seguros de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto (drones), en fecha 16 de marzo de 2026 la FEMP ha suscrito varios Acuerdos Marco para la contratación de determinados seguros, entre los que se encuentra éste (Lote 14: seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto para las entidades locales). (Expte. FEMP CC.- 03/2025).

(...)

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Primera. En cuanto a la **adhesión al AM de la FEMP para la contratación del seguro de daños materiales para entidades locales y entes dependientes con rango superior a 10.000 habitantes: Lote 2 del AM de la FEMP.**

Es necesario realizar una nueva contratación del seguro de daños materiales, ya que se encuentra próximo su vencimiento y, de conformidad con el informe emitido en fecha 9 de marzo de 2026 por la mediadora de seguros, resulta más conveniente para el Ayuntamiento de Alicante realizar dicha contratación mediante contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP.

Para el caso de los contratos basados en Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros (expte. CC.- 04/2024 de la FEMP), todos los entes que quieran contratar estos servicios deben cumplir los dos **requisitos** siguientes:

i. Adherirse o estar previamente adherido a la central de contratación de la FEMP. El Ayuntamiento de Alicante se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP (...).

ii. **Haber adjudicado previamente un contrato basado de mediación al amparo de Acuerdo Marco de mediación de riesgos y seguros formalizado por la FEMP con los mediadores el 19 de abril de 2024** (tal y como se define en la cláusula 21 y en el Anexo IV del PCAP, en función del lote/ramo en que se esté interesado, que para el caso del seguro de daños materiales es el lote 2, con la mercantil WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Segunda. En cuanto a la **adhesión al AM de la FEMP para la contratación del seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto (drones): Lote**

14 del AM de la FEMP.

Asimismo, resulta necesario realizar una nueva contratación del seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto (drones), interesando al Ayuntamiento la contratación mediante basado en el Acuerdo Marco de la FEMP, ya que la suscripción de la anterior póliza de seguro fue objeto de dos licitaciones (una de ellas quedó desierta) para conseguir una concurrencia muy limitada de aseguradoras en esta rama de seguros y por unos precios unitarios muy superiores a los que ofrece el AM de la FEMP (el precio unitario del seguro actual para cada dron es de 459,64 €/año, frente al precio máximo recogido en el AM de la FEMP que asciende a 320 €/año, para los drones con un peso inferior a los 2 kilogramos). Por lo que se estima que las condiciones ofrecidas por la FEMP resultan más ventajosas para el Ayuntamiento de Alicante.

Para el caso de los contratos basados en Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros (II), ramo Responsabilidad Civil (expte. CC.- 03/2025 de la FEMP), sucede lo mismo, todos los entes que quieran contratar estos servicios deben cumplir los dos requisitos siguientes:

(...)

ii. Haber adjudicado previamente un contrato basado de mediación al amparo de Acuerdo Marco de mediación de riesgos y seguros formalizado por la FEMP con los mediadores el 19 de abril de 2024 (...)

Tercera. *En cuanto a la **resolución del actual contrato de servicio de mediación de riesgos y seguros.***

El contrato de servicios de mediación suscrito en la actualidad entre el Ayuntamiento de Alicante y la mercantil WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. es un contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP formalizado el 3 de marzo de 2020 (AM 2020).

Para poder celebrar los contratos basados en AM de los contratos de seguros de daños materiales (lote 2) y RC drones (lote 14) es imprescindible:

a) Resolver el vigente contrato basado de mediación;

b) Y adjudicar un nuevo contrato basado de mediación en el vigente acuerdo marco de

mediación de riesgos y seguros (expte. CC.- 01/2023).

Esta circunstancia es un requisito exigido en los pliegos de los dos acuerdos marco de pólizas de seguro que se quieren suscribir (expte. CC. 04/2024 y CC.- 03/2025), que indican expresamente en su clausulado que sólo se pueden contratar si se tiene un contrato basado derivado del acuerdo marco de mediación formalizado el 19 de abril de 2024, es decir, el del expediente CC.- 01/2023. Por lo que se ha de resolver previamente el actual contrato de servicio de mediación y, posteriormente formalizar un nuevo contrato con la misma mercantil WILLIS IBERIA CORRREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., para los siguientes lotes del servicio de mediación de riesgos y seguros:

Lote 1: Seguros de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales.

Lote 2: Seguros de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales.

Por tanto, se propone la resolución del actual contrato de servicio de mediación **por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista**, estando prevista esta causa de resolución del contrato en el artículo 211.1 apartado c) de la LCSP.

Asimismo, establece el artículo 212.4 que “La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”, siendo este el caso que nos ocupa.

Cuarta. En cuanto al **servicio de mediación de las pólizas de seguros vigentes en la actualidad.**

Previamente a la resolución del contrato de mediación, conviene determinar los efectos que conlleva la extinción del contrato de mediación sobre las pólizas de seguros vigentes.

La duración de los seguros contratados no viene determinada por la duración del contrato basado de mediación, sino por lo pactado en los propios contratos de seguros. Se trata de con-

tratos independientes.

El artículo 155.3 del Real Decreto-Ley 3/2020 establece que (...).

La cláusula 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco de Mediación de 2020 recoge entre las funciones del mediador las siguientes prestaciones o fases:

a) Fase de estudio previo de las pólizas vigentes de la Entidad Local contratante a fin de analizar las necesidades y soluciones de seguros que ésta precisa.

b) Fase preparatoria de la celebración de posibles contratos de seguros.

c) Fase de seguimiento posterior a la celebración de los contratos de seguros, prestando asistencia durante la ejecución del seguro, especialmente en caso de siniestro.

Por tanto, una vez contratada una determinada póliza, respecto de la misma, el mediador deberá continuar prestando los servicios de asistencia especificados en la cláusula 2.2.c) del PPT durante toda la vigencia de la póliza.

La extinción del contrato basado de mediación implicará que el mediador deje de mediar en la contratación de pólizas nuevas por la Entidad Local de que se trate, pero no le eximirá de continuar prestando asistencia respecto de las pólizas en cuya contratación haya intervenido.

Por otro lado, el artículo 156.2 del Real Decreto-Ley 3/2020 establece que (...).

Asimismo, en los casos de resolución por mutuo acuerdo, establece el artículo 213.1 de la LCSP que “los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas”, por lo que, para garantizar que el mediador realiza las tareas de gestión de las pólizas de seguros vigentes en cuya contratación ha participado, con independencia de que se resuelva el actual contrato de servicio de mediación, conviene a los intereses del Ayuntamiento detallar en dicho acuerdo de resolución por mutuo acuerdo de las partes, todas las pólizas de seguros en que debe realizar la mediación, mientras permanezcan vigentes.

*Los **contratos de seguros vigentes** formalizados durante el actual contrato de servicio de mediación son los siguientes:*

- Póliza de seguro de vida y accidentes para el personal de la policía local, agentes de*

movilidad y SPEIS (exp.13/22), suscrita con la mercantil SURNE MUTUA DE SEGUROS, con CIF n.º V48083521 en fecha 3/06/22.

(...)

V. PROPUESTA.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, se propone al órgano de contratación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar la resolución de mutuo acuerdo del contrato basado para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros, suscrito con la mercantil WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF n.º A28961639, en octubre de 2023 (exp. 81/23-BIS), con la expresa indicación de que la citada mercantil seguirá realizando las gestiones inherentes al servicio de mediación de los siguientes contratos de seguros vigentes, mientras permanezcan en vigor:

- Póliza de seguro de vida y accidentes para el personal de la policía local, agentes de movilidad y SPEIS (exp.13/22), suscrita con la mercantil SURNE MUTUA DE SEGUROS, con CIF n.º V48083521 en fecha 3/06/22.
- Póliza de seguro de accidentes para la actividad formativa de biciescuela organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante (exp. 31/23), suscrita con la mercantil SURNE MUTUA DE SEGUROS, con CIF n.º V48083521 en fecha 9/09/23.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto (drones) propiedad del Ayuntamiento de Alicante (exp. 08/24), suscrita con la mercantil MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF n.º A28141935 en fecha 25/04/24.
- Póliza de seguro de daños materiales (exp. 40/24), suscrita mediante contrato basado en AM de la FEMP, suscrita con la mercantil OCCIDENT GCO, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF n.º A28119220 en fecha 1/06/24.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (exp. 39/24), suscrita con la mercantil AXA SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, con CIF n.º A60917978 en fecha 30/07/24.
- Póliza de seguro flota de vehículos y embarcaciones (exp. 12/25, lote 1), suscrita con la mercantil OCCIDENT GCO, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF n.º A28119220 en fecha 2/07/25.

- *Póliza de seguro de responsabilidad civil de autoridades y personal del Ayuntamiento de Alicante. (exp. 12/25, lote 2), suscrita con la mercantil MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF n.º A28141935 en fecha 2/07/25.*
- *Póliza de seguro de accidentes del personal del Ayuntamiento y entidades dependientes (exp. 12/25, lote 3), suscrita con la mercantil MAPFRE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA, con CIF n.º A282295988 en fecha 4/07/25.*
- *Póliza de seguro de accidentes de actividades deportivas y actividades relacionadas con el medio ambiente (exp.12/25, lote 4), suscrita con la mercantil PREVISIÓN BALEAR, MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL, con CIF n.º V07103419 en fecha 1/07/25.*
- *Póliza de seguro de accidentes miembros de protección civil y participantes actividades de ocio y tiempo libre (exp. 12/25, lote 5), suscrita con la mercantil PREVISIÓN BALEAR, MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL, con CIF n.º V07103419 en fecha 1/07/25.*
- *Póliza de seguro de accidentes alumnos escuela taurina (exp. 12/25, lote 6), suscrita con la mercantil MAPFRE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA, con CIF n.º A282295988 en fecha 2/07/25.*
- *Póliza de seguro de obras de arte cedidas al Ayuntamiento para las exposiciones que se realizan en los distintos espacios expositivos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y seguro para las obras de arte y fondos artísticos propiedad y bajo gestión del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA) (exp. 60/25), suscrita con la mercantil LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF n.º W0069547H, en fecha 4/11/25.*
- *Póliza de seguro de reclamación de daños y defensa jurídica para el Ayuntamiento de Alicante (exp. 73/25), suscrita con la mercantil ONLYGAL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., con CIF n.º A08055196 en fecha 11/11/25.*

Segundo.- Iniciar la tramitación de un contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la FEMP (CC.- 01/2023), con la mercantil WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF n.º A28961639, para los siguientes lotes:

Lote 1: Seguros de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales.

Lote 2: Seguros de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales.

Para posteriormente suscribir los contratos basados en AM de la FEMP de los siguientes contratos de seguros:

- *Lote 2: Seguro de daños materiales para Entidades Locales y entes dependientes con rango superior a 10.000 habitantes.*
- *Lote 14 : Seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto para las entidades locales.”*

Consta en el expediente, escrito del representante del contratista, la mercantil *WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.* de fecha 10 de abril de 2026, en el que que la mercantil manifiesta su conformidad expresa con la resolución del contrato por mutuo acuerdo del contrato basado en el Acuerdo Marco de Mediación de Riesgos y Seguros de la FEMP, suscrito entre el Ayto. de Alicante y Willis Iberia, S.A., sin que existan consecuencias económicas de la misma para ninguna de las dos partes. Asimismo, en dicho escrito se solicita por parte de Willis Iberia S.A., que se recoja expresamente que la resolución de mutuo acuerdo no afecta a la validez ni a la duración de los contratos basados de seguro adjudicados por el Ayto. de Alicante, ya sea mediante licitación tradicional independiente, o a través de contratos basados en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP, en relación con todos ellos, independiente del ramo o lote actual al que pertenezcan, y que Willis seguirá actuando como mediador durante toda su vigencia y, en su caso, hasta la finalización de los contratos de seguros vigentes formalizados durante el actual contrato de servicio de mediación, siendo los seguros sobre los que seguirá actuando como mediador, los relacionados en el informe referido anteriormente.

Obra en el expediente la conformidad del contratista referida en el párrafo anterior, entendiéndose por tanto realizado el trámite de audiencia al contratista de acuerdo con el art. 191.1 de la LCSP, no siendo necesario el preceptivo dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana (CJCCV) al no haber oposición a la resolución del contrato por parte del contratista, según lo establecido por el art. 191.3 de la citada Ley.

La LCSP establece:

- **Art. 211** “Causas de resolución”, en su **apartado 1, letra c)**:

“El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.”

- **Art. 212** “Aplicación de las causas de resolución”, en su **apartado 4**:

“La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.”

- **Art. 213** “Efectos de la resolución”, en su **apartado 1**:

“Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas”

- **Art. 213** “Efectos de la resolución”, en su **apartado 5**:

“En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso hubiese sido constituida”

En cuanto al precepto anterior, el art.107, en su apartado 5, establece que los pliegos que rijan los acuerdo marco establecerán la forma en que se fije garantía definitiva, figurando en la cláusula 21.6 del PCAP del AM 2020 que rige el contrato basado que nos ocupa, que la entidad peticionaria podrá exigir la garantía del contrato basado. No consta en el acuerdo de adjudicación ni en el expediente, requerimiento de constitución de la misma, no existiendo por tanto, garantía definitiva del contrato basado.

El **Real Decreto Ley 3/2020**, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece:

- **Art. 155** “Concepto de corredor de seguros”, en su **apartado 3**:

“Igualmente, vendrán obligados durante la vigencia del contrato de seguro en que hayan intervenido a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.”

- **Art. 156** “Relaciones con las entidades aseguradoras y con los clientes”, en su **apdo. 2**:

“Las relaciones entre el corredor de seguros y el cliente derivadas de la actividad de distribución de seguros, se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente y, supletoriamente, por los preceptos que el Código de Comercio dedica a la comisión mercantil.”

Son de aplicación, además, los arts, 190 y siguientes de la LCSP.

Consta en el expediente informe del Servicio de Contratación y debe constar informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe de la responsable del contrato, la Jefa del Departamento de Proyectos e Inversiones y Control Económico, y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de abril de 2026, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Resolver, por mutuo acuerdo, el contrato basado en el acuerdo marco para la prestación del “**Servicio de mediación de riesgos y seguros por la la central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias**”, **exp. 81-23 bis**, con efectos desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, sin indemnización ni otros gastos a favor de ninguna de las partes, haciéndose constar, que la mercantil WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., seguirá realizando las gestiones inherentes al servicio de mediación, de los siguientes contratos de seguros vigentes, mientras permanezcan en vigor:

- *Póliza de seguro de vida y accidentes para el personal de la policía local, agentes de movilidad y SPEIS (exp.13/22), suscrita con la mercantil SURNE MUTUA DE SEGUROS, con CIF n.º V48083521 en fecha 3/06/22.*
- *Póliza de seguro de accidentes para la actividad formativa de biciescuela organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante (exp. 31/23), suscrita con la mercantil SURNE MUTUA DE SEGUROS, con CIF n.º V48083521 en fecha 9/09/23.*
- *Póliza de seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto (drones) propiedad del Ayuntamiento de Alicante (exp. 08/24), suscrita con la mercantil MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF n.º A28141935 en fecha 25/04/24.*
- *Póliza de seguro de daños materiales (exp. 40/24), suscrita mediante contrato basado en AM de la FEMP, suscrita con la mercantil OCCIDENT GCO, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF n.º A28119220 en fecha 1/06/24.*
- *Póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (exp. 39/24), suscrita con la mercantil AXA SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, con CIF n.º A60917978 en fecha 30/07/24.*
- *Póliza de seguro flota de vehículos y embarcaciones (exp. 12/25, lote 1), suscrita con la mercantil OCCIDENT GCO, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF n.º A28119220 en fecha 2/07/25.*
- *Póliza de seguro de responsabilidad civil de autoridades y personal del Ayuntamiento de Alicante. (exp. 12/25, lote 2), suscrita con la mercantil MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF n.º A28141935 en fecha 2/07/25.*
- *Póliza de seguro de accidentes del personal del Ayuntamiento y entidades dependientes (exp. 12/25, lote 3), suscrita con la mercantil MAPFRE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA, con CIF n.º A282295988 en fecha 4/07/25.*
- *Póliza de seguro de accidentes de actividades deportivas y actividades relacionadas con el medio ambiente (exp.12/25, lote 4), suscrita con la mercantil PREVISIÓN BALEAR, MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL, con CIF n.º V07103419 en fecha 1/07/25.*

- *Póliza de seguro de accidentes miembros de protección civil y participantes actividades de ocio y tiempo libre (exp. 12/25, lote 5), suscrita con la mercantil PREVISIÓN BALEAR, MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL, con CIF n.º V07103419 en fecha 1/07/25.*
- *Póliza de seguro de accidentes alumnos escuela taurina (exp. 12/25, lote 6), suscrita con la mercantil MAPFRE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA, con CIF n.º A282295988 en fecha 2/07/25.*
- *Póliza de seguro de obras de arte cedidas al Ayuntamiento para las exposiciones que se realizan en los distintos espacios expositivos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y seguro para las obras de arte y fondos artísticos propiedad y bajo gestión del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA) (exp. 60/25), suscrita con la mercantil LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF n.º W0069547H, en fecha 4/11/25.*
- *Póliza de seguro de reclamación de daños y defensa jurídica para el Ayuntamiento de Alicante (exp. 73/25), suscrita con la mercantil ONLYGAL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., con CIF n.º A08055196 en fecha 11/11/25.*

Tercero.- Iniciar la tramitación de un contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la FEMP (CC.- 01/2023), con la mercantil WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF n.º A28961639, para los siguientes lotes:

Lote 1: Seguros de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales.

Lote 2: Seguros de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado con los recursos que procedan, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

23. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS: LOTES 1 Y 2. EXP. 42/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2014, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

La FEMP, a través de su Central de Contratación, licitó en beneficio de sus asociados y entes dependientes el servicio de mediación de riesgos y seguros mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario para cada uno de los cuatro lotes por ramo o tipología de seguros que lo componen, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 29 de noviembre de 2023.

Dicho Acuerdo Marco (CC.- 01/2023), se adjudicó en los Lotes 1 y 2 a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., el Lote 3 a la UTE MARSH S.A. MEDIADORES DE SEGUROS Y DEASTERRA PARTNERS, S.L.; y el Lote 4 a AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. con fecha de 11 de marzo de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 19 de abril de 2024.

En dicha licitación, la FEMP observó todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

Dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 24 meses. Podrá ser objeto de dos prórrogas anuales (12 meses, cada una), sucesivas por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mis-

mo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de 6 meses.

La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La primera prórroga se formalizó expresamente por ambas partes con fecha 19 de abril de 2026, ampliando la vigencia del Acuerdo Marco hasta el 19 de abril de 2027.

Solo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este último.

La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del Contrato basado, de conformidad con el artículo 219.3 b) de la LCSP.

En base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con la empresa adjudicataria de los lotes 1 y 2, que comprenderá todos los servicios referidos en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

De acuerdo con el artículo 221 de la LCSP, esta Entidad Local puede llevar a cabo la contratación del servicio a través de la suscripción de un Acuerdo Marco con la adjudicataria de los lotes 1 y 2 sin que sea precisa la consulta a la misma para completar la oferta, considerando que dicha oferta se encuentra suficientemente detallada.

El objeto del Contrato basado comprenderá el asesoramiento técnico especializado para la cobertura y gestión de los riesgos que afectan a las Entidades Locales, la adecuación de los riesgos a las pólizas que se contraten en el marco de los lotes 1 y 2, y la posterior asistencia en la tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia.

El contrato no genera un precio para el contratante. La retribución del contratista vendrá fijada por la comisión sobre la prima que perciba de las correspondientes compañías de seguro derivadas de las pólizas que contrate el Excmo. Ayuntamiento de Alicante bajo su mediación, y en todo caso, será abonada por la entidad aseguradora sin que derive gasto o coste alguno para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El Contrato basado se ajustará a las condiciones ofertadas en los **lotes n.º 1. Seguro de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, Ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales y n.º 2. Seguro de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales**, no procediendo la revisión de precios, por un periodo de 12 meses, con posibilidad de una única prórroga de doce 12 meses, siendo su duración máxima, prórroga incluida, de 2 años, de conformidad con la cláusula 21.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas, que rige la celebración del Acuerdo Marco de referencia, teniendo en cuenta que el contrato basado se va a adjudicar en el tercer año de vigencia del citado Acuerdo Marco.

Tal y como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas, en su cláusula 21.5, con el objeto de favorecer la contratación de calidad, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, la adjudicataria deberá cumplir al menos una de las condiciones que se establecen en el mismo y que para esta adjudicación se requiere la siguiente: “Que el personal adscrito a cada Contrato basado, tenga contrato indefinido, aportando la adjudicataria la declaración responsable correspondiente al inicio del contrato basado”.

Será responsable del contrato la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, Dña. Marta Fernández Sánchez.

El contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado y comenzará a desplegar efectos al ser notificada la presente adjudicación al contratista por parte de la Entidad Local contratante.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado que, como mínimo contendrá, la resolución de adjudicación.

Sin perjuicio de la adjudicación unificada de los Acuerdos Marco para los Lotes 1 y 2 en el presente documento, debe tenerse en cuenta que cada Lote constituye un contrato distinto y se-

parado en cuanto a su cumplimiento, efectos y extinción.

El procedimiento de adjudicación se realiza conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros y los PCAP y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 10 de marzo de 2014.

La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación de un Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros de la Central de Contratación, en los PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial vigente en cada momento, en especial:

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de Seguro.
- La parte que subsiste vigente del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y en lo no derogado por éste, el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones de desarrollo

y de derecho privado de general y concordante aplicación.

- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Figura en el expediente (EHLC2026000004) memoria justificativa firmada por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con el visto bueno del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 21 de abril de 2026, manifestando la conformidad en la contratación del servicio de mediación de riesgos y seguros en base al asesoramiento técnico especializado.

Debe constar en el expediente el Informe de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Adjudicar el Contrato basado para la **MEDIACIÓN DE LOS RIESGOS Y SEGUROS** del Ayuntamiento de Alicante correspondiente al **LOTE 1, Seguro de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, Ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales** del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP, a la única adjudicataria de este Lote n.º 1, **WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** con CIF n.º A28961639, con una duración de 12 meses, pudiendo ser objeto de una única prórroga de doce 12 meses (duración máxima prórroga incluida, 2 años), sin posibilidad de revisión de precios, con sujeción a las condiciones previstas en la parte expositiva de este Acuerdo, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de prescripciones Técnicas.

Segundo.- Adjudicar el Contrato basado para la **MEDIACIÓN DE LOS RIESGOS Y SEGUROS** del Ayuntamiento de Alicante correspondiente al **LOTE 2, Seguro de daños materiales para**

Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP, a la única adjudicataria de este Lote n.º 2, **WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** con CIF n.º A28961639, con una duración de 12 meses, pudiendo ser objeto de una única prórroga de doce 12 meses (duración máxima prórroga incluida, 2 años), sin posibilidad de revisión de precios, con sujeción a las condiciones previstas en la parte expositiva de este Acuerdo, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de prescripciones Técnicas.

Tercero.- Notificar a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal a sus efectos.

Quinto.- Los contratos basados desplegarán efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 2**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintiocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.